

PARN-039

ESTADO No. 039
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DCB-071	DOS RIOS S.A.S	4	19-ago-20	PARN-1850	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de manera inmediata, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa tramite sancionatorio de multa se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación no mayor a 90 días de que está se encuentre en trámite. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del Articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN 2003 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 59 del 27 de noviembre de 2019, numeral 2.5 teniendo en cuenta que la sociedad titular dio cumplimiento a los requerimientos señalados. 2.2.2 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de

					diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar la sociedad titular minera que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.4 Informar la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.2.5 Remítase copia del presente acto administrativo a la aseguradora, Solidaria de Colombia la cual ampara el contrato de concesión DCB-071 mediante póliza de cumplimiento de obligaciones No. 980-46-994000000333 con vigencia hasta el 4 de febrero de 2021, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1311 del 28 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	--

						Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CHA-141	ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, CARLOS PANQUEVA CRUZ, SAULO RAFAEL PANQUEVA, CIRO ADELFO PANQUEVA	2	19-ago-20	PARN-1851	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHA-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, CARLOS PANQUEVA CRUZ, SAULO RAFAEL PANQUEVA, CIRO ADELFO PANQUEVA: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. CHA-141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 319 del 12 de agosto de 2020. 2.1.3 Informar a los titulares mineros que una vez consultada el área del contrato de concesión No. CHA-141, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano – CMC, determina que presenta superposición con las zonas microfocalizadas restitución de tierras- unidad de restitución de tierras- actualización 09/04/2018; parcial con la ZONA DE PARAMO PISBA – ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 – INCORPORADO 03/09/2014 2.1.4 Se Insta a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo señalado en Auto PARN 1435 del 8 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018, frente a la presentación e implementación del plan de cierre y abandono de la bocamina San José ya que se observa zona de intervención minera sin tratamiento alguno. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia.

AUTO	00932-15	REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA, HERNANDO MESA JARRO	2	19-ago-20	PARN-1852	REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería 2.1.1.2 La presentación de la constitución de la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.3 de la parte motiva de este proveído 2.1.1.3. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2018, III y IV de 2016, I y IV de 2017, I, y II de 2019; junto con sus respectivos soportes de pago. Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I y II de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa, allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I y II de 2020; o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y
------	----------	---	---	-----------	-----------	---

						se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.1.2 De acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5 se le informa a los titulares Mineros que deben presentar la información referente a recursos y reservas minerales en atención a la clasificación de la minería en Colombia, contemplado en el decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016, “Pequeña Minería” hasta el 31 de Diciembre del año 2023, sin perjuicio a los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación. 2.2.1.3. Que una vez revisada la información suministrada en el RUCOM no se encuentra <u>inscrito</u> como explotador minero, toda vez que cuenta con PTO y Licencia Ambiental debe proceder a su inscripción según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017) 2.2.1.4 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1323 de 29 de Julio de 2020. 2.2.1.6. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	714R	JAIRO ALBERTO BERNAL	4	19-ago-20	PARN-1853	REQUERIMIENTOS

		RAMOS Y DAVID HERNANDEZ MALPICA				2.2.1 NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que alleguen el pago de las Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares demuestren el cumplimiento del anterior requerimiento, allegando además el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, o formulen su defensa con las pruebas que consideren pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a los titulares, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 714R, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Específicamente, por no allegar los Formatos Básicos Mineros junto con los planos de labores mineras que corresponden al anual de 2013 y 2014, requeridos bajo a premio de multa mediante Auto PARN 0806 del 01 de marzo de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 02 de marzo de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.1 del presente acto administrativo. - Específicamente por no dar cumplimiento con la presentación de la corrección al Formato Básico Minero anual de 2015, requerida bajo apremio de multa, mediante Auto PARN 2747 del 14 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 058 del 19 de septiembre
--	--	------------------------------------	--	--	--	--

					de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.2 del presente acto administrativo. - Específicamente por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARN 2747 del 14 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 058 del 19 de septiembre de 2017, de allegar los ajustes el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.6 del presente acto administrativo. - Específicamente por no allegar el plano topográfico y el plano de proyecciones de las labores mineras a realizar, en el que se relacione las coordenadas de ubicación del túnel “La Pomarrosa” y la dirección que van a seguir los trabajos dentro del contrato minero y la infraestructura presente, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3121 del 30 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 073 del 03 de noviembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.4 del presente acto administrativo. 2.3.2 Se le informa a los titulares mineros, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. 714R, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesta en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 3121 del 30 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 073 del 03 de noviembre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Específicamente, por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, según lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAAA-027-2017 del 21 de septiembre de 2017, como quiera que se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado y Licencia Ambiental, ejecutoriada y en firme, no se están adelantando las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, situación evidenciada en las visitas de campo realizadas previamente por la Autoridad Minera, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.5 del presente acto administrativo. 2.3.3 Se le informa a los titulares mineros, que los trámites sancionatorios de caducidad y multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 714R, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesta en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante
--	--	--	--	--	---

					Auto PARN N° 0800 de 23 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 022 del 26 de junio de 2020, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Específicamente, por no allegar el pago de las Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.7 del presente acto administrativo - Específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental N° 14-43-101004044, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2019. de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.8 del presente acto administrativo. 2.3.4 Se le informa a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 80

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo, no interrumpe los términos concedidos Mediante Auto PARN 0800 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones requeridas y puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.7 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1251 del 22 de julio de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	3	19-ago-20	PARN-1854	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las

					garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de junio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente Auto. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.2.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018; II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2.2.3 El Plan de Gestión Social para el contrato de Concesión No. 00230-15C6 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia
--	--	--	--	--	---

					determinada 2.3.2 Dejar sin efectos, el numerales 2.1 del Auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019. Por las razones expuesta en la parte motiva del presente auto. 2.3.3 Informar al titular que en atención a que a la fecha no ha presentado: los FBM semestral y anual de 2018, el anual con el respectivo plano de labores mineras, el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el certificado de trámite de la Licencia Ambiental, ni la prueba que demuestre que procedió a Cercar y señalar el reservorio de agua ubicado en el área del Título minero, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 513 de 08 de marzo de 2019, esta autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Advertir al titular, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, mientras el título minero no tenga PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental respectiva 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1352 de 30 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	6	19-ago-20	PARN-1855 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.1.1 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015, toda vez que la producción reportada en el Formato no coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías del mismo periodo. 2.2.1.2 El faltante en el capital, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 375) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.3 El faltante en el capital, generado por el pago extemporáneo, correspondiente al II

					trimestre de 2019 por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.826,45 M/cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Poner en conocimiento al titular, que está incurso en la causal de cancelación del numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código, concretamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado allegando además el formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 o formule su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se reitera la orden de suspensión de las labores de explotación, avance, desarrollo y preparación de la Bocamina Hoya 2, con coordenadas N:1.123.981; E: 1.129.264; cota: 2643 msnm, así mismo de la Bocamina Hoya 3 con coordenadas N:1.124.021; E: 1.129.291; cota: 2654 msnm y del Bocaviento Hoya 4 con coordenadas N:1.124.027; E:1.129.266; cota: 2652, hasta tanto medie acto administrativo que decrete su levantamiento. 2.3.2 Se reitera la orden de suspensión de las labores de explotación, avance, desarrollo y preparación de la Bocamina Esperanza 1 con coordenadas N:1.123.983; E: 1.129.366; cota: 2647 msnm y de la Bocamina Esperanza 4 con coordenadas N:1.124.067; E: 1.129.530; cota 2662, hasta tanto medie acto administrativo que decrete su levantamiento. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del
--	--	--	--	--	---

					FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.4 Dejar sin efecto el numeral 2.2. del Auto PARN No 0557 del 12 de marzo de 2020, De conformidad a lo expuesto la parte motiva del presente auto. 2.3.5 Informar al titular, que mediante Auto PARN No 0557 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 019 del día 13 de marzo de 2020, se efectuaron requerimientos so pena de desistimiento, A la fecha persisten dichos incumplimientos, con excepción de la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.6 Informar a la titular minera que se da por recibido la información allegada mediante radicado No 20201000495132 del 19 de mayo de 2020, en la cual se da respuesta parcial a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 0557 del 12 de marzo de 2020 y el Auto PARN No 1668 del 16 de octubre de 2019, los cuales serán verificados en posterior visita de fiscalización 2.3.7 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 1802 de 05 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 42 de 25 de septiembre de 2019, se requirió so pena de desistimiento acogimiento al derecho de preferencia los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030353602 de 10 de abril de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.8 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 3441 del 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No 082 del 13 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de
--	--	--	--	--	---

					multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 1509 de 23 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No 042 de 25 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, 2018 y Semestral 2019; y el faltante de la visita de fiscalización por pago extemporáneo, por un valor de (\$7.075,00 M/cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10 Informar al titular que mediante Auto PARN No 0570 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del día 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0120-2020 de 03 de marzo de 2020, realizada al área de la Licencia de Explotación 14220. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.11 Informar al titular que mediante Auto PARN No 0570 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del día 19 de junio de 2020, en su numeral 2.3 se requirió al titular, so pena de declarar desistida la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del citado acto administrativo procediera a dar cumplimiento a las obligaciones referidas en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.8, 2.3.9, 2.3.10. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1382 de 04 de agosto de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ GUATAVITA Y WILTON ERNESTO RODRIGUEZ	4	19-ago-20	PARN-1856	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 APROBACIONES. 2.1.1 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017; I y II trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Exhortar a los titulares, para que, de <u>manera inmediata</u> , teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa y caducidad, allegue lo siguiente: 2.2.1.1 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, requeridos mediante Auto PARN 1829 del 25 de septiembre de 2015. 2.2.1.2 Las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-030-2019 de 12 de noviembre de 2019, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN Auto PARN N° 2009 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 059 de 27 de noviembre de 2019. 2.2.1.3 El cumplimiento de los requerimientos efectuados en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1769 de fecha 04 de diciembre 2018, respecto de las instrucciones contenidas en el Informe PARN-29-EMVH- 2018 del 09 de octubre de 2018 y que fueron requeridos bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN N° 2009 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 059 de 27 de noviembre de 2019. 2.2.1.4 La modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir a los nuevos titulares, requerida mediante Auto PARN N° 3356 de 22 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 102 del 28 de diciembre de 2016.

					2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.6 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2020, según descrito y las características relacionadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a los titulares mineros, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. CEU-081, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112, 115; artículo 287, 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Mediante Auto PARN 1829 del 25 de septiembre de 2015, en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto. - Mediante Auto PARN N° 3356 de 22 de diciembre de 2016, respecto de la modificación de la licencia ambiental del título minero, en lo relacionado a la inclusión de los nuevos titulares; de
--	--	--	--	--	--

					conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto. - Mediante Auto PARN N° 2009 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 059 de 27 de noviembre de 2019, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-030-2019 de 12 de noviembre de 2019, requeridas bajo apremio de multa y del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1769 de fecha 04 de diciembre 2018, y que fueron requeridos bajo causal de caducidad, en mediante Auto PARN N° 2009 del 26 de noviembre de 2019; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.3 del presente acto. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN 0811 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 023 del 30 junio de 2020, específicamente, porque se evidenció la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre de 2020. 2.3.3. Se le informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.4. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-
--	--	--	--	--	---

						consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN 1337 del 30 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNÁNDEZ VANEGAS	2	19-ago-20	PARN-1857	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-111, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0333 del 14 de agosto del 2020 al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de

						2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0333 del 14 de agosto de 2020. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. 3418 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a saber: presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, pero a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GCI-151	MARIA RESURRECCION MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES	2	19-ago-20	PARN-1858	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-151, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0326 del 12 de agosto del 2020 al titular minero: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0326 del 12 de agosto de 2020. 2.2.3 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. 2.2.5 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado. 2.2.6 Con respecto a la solicitud de reducción de área presentada bajo radicado N° 20179030012092 de 23 de febrero de 2017, se evidencia que en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0921 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, se efectuó requerimiento so pena de entender desistida dicha solicitud, razón por la cual se hace un llamado a los titulares a fin de que atiendan dicho aspecto. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FI7-081	DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ y ARIEL SALCEDO LEAL	2	19-ago-20	PARN-1859	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI7-081, se efectúan los siguientes requerimientos y disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0324 del 12 de agosto del 2020 a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FI7-081: 2.1 DISPOSICIONES 2.2.8 Informar a los titulares mineros que con respecto a la conclusión efectuada en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0324 del 12 de agosto del 2020, relacionada con que “<i>lo contenido en el informe se tome como recibo de área</i>” no será objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, toda vez que la Resolución VSC -00012 del 24 de enero de 2020, mediante la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión FI7-081, aún no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional. 2.2.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0324 del 12 de agosto del 2020. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.12 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto el título minero cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	2	19-ago-20	PARN-1860	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0325 del 12 de agosto del 2020 al titular minero: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0325 del 12 de agosto de 2020. 2.3.3 Informar al titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	9	19-ago-20	PARN-1861	REQUERIMIENTOS

					2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de julio de 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Requerir la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y semestral de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 1786 del 18 de septiembre de 2015 notificado por Estado Jurídico N° 66 del 21 de septiembre de 2015 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 1531 del 24 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 042-2019 del 25 de septiembre de 2019 se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las instrucciones técnicas del Informe de visita N° PARN-CAPA040-2018 del 15 de diciembre de 2018, requeridas en el Auto PARN 0526 del 09 de marzo de 2019 bajo a premio de multa, que a continuación se relacionan:				
					<table><tr><th>INSTRUCCION TECNICA</th><th>CONCEPTO</th></tr><tr><td>2.2.1 Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina.</td><td>NO CUMPLE</td></tr></table>	INSTRUCCION TECNICA	CONCEPTO	2.2.1 Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina.	NO CUMPLE
INSTRUCCION TECNICA	CONCEPTO								
2.2.1 Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina.	NO CUMPLE								

						2.2.2 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamientos para las aguas que se evacuan de la mina. NO CUMPLE
						2.2.3 Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al interior de las minas. NO CUMPLE
						2.2.4 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) un plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonada. NO CUMPLE
						2.2.5 Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón. NO CUMPLE
						2.2.6 Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte. NO CUMPLE
						2.2.7 Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina NO CUMPLE
						2.2.8 Debe mejorar la señalización de la mina su interior y en superficie; así como en la vía carretable veredal desde la carretera principal para su fácil y adecuado ingreso. NO CUMPLE
						2.2.9 Debe instalar cinta reflectiva a las vagonetas. NO CUMPLE
						2.2.10 Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen. NO CUMPLE
						A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN 1531 del 24 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 042-2019 del 25 de septiembre de 2019 se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente <u>por no atender la medida de suspensión de las actividades mineras en la mina Diamante 4 toda vez que NO se encuentra aprobada en el PTO, bocamina con coordenadas N = 1.175.768 y E = 1.165.452 y Z = 2527 m,s,n.m. la cual ya había sido ordenada en el numeral 2.2 del Auto PARN 0526 del 09 de marzo de 2019 notificado mediante Estado Jurídico 012 del 11 de marzo de 2019. A la fecha persisten</u>

						dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN 1531 del 24 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 042-2019 del 25 de septiembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN - CAPA - 041 - 2019 del 15 de agosto de 2019, relacionado con: INSTRUCCIÓN TECNICA - MINA EL DIAMANTE <table><tr><th>INSTRUCCIÓN TECNICA</th><th>CONCEPTO</th></tr><tr><td>2.4.1 Debe mejorar el registro de producción mensual y estadística diaria.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.2 Debe encausar y mantener despejadas de aguas las vías principales y el inclinado para evitar deterioro y soplo de vías,</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.3 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamiento de aguas mineras que genera la mina Diamante 1,</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.4 Debe mejorar redes, cableado y conexiones eléctricas en superficie.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.5 Debe retirar el cableado convencional que lleva energía eléctrica al inclinado interno Diamante 1 - electrobomba.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.6 Debe crear y socializar código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas en el</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.7 Debe mejorar los registros de mantenimiento a los equipos y maquinas que se tienen en la mina</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.8 Debe realizar y mantener cunetas perimetrales en el botadero, así como manejar y disponer los estériles de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia Ambiental,</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.9 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) Plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonadas.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.10 Debe diseñar, construir, dotar y mantener bajo tierra un refugio para el personal minero,</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.11 Debe capacitar y dotar la brigada de emergencias.</td><td>NO CUMPLE</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN TECNICA	CONCEPTO	2.4.1 Debe mejorar el registro de producción mensual y estadística diaria.	NO CUMPLE	2.4.2 Debe encausar y mantener despejadas de aguas las vías principales y el inclinado para evitar deterioro y soplo de vías,	NO CUMPLE	2.4.3 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamiento de aguas mineras que genera la mina Diamante 1,	NO CUMPLE	2.4.4 Debe mejorar redes, cableado y conexiones eléctricas en superficie.	NO CUMPLE	2.4.5 Debe retirar el cableado convencional que lleva energía eléctrica al inclinado interno Diamante 1 - electrobomba.	NO CUMPLE	2.4.6 Debe crear y socializar código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas en el	NO CUMPLE	2.4.7 Debe mejorar los registros de mantenimiento a los equipos y maquinas que se tienen en la mina	NO CUMPLE	2.4.8 Debe realizar y mantener cunetas perimetrales en el botadero, así como manejar y disponer los estériles de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia Ambiental,	NO CUMPLE	2.4.9 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) Plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonadas.	NO CUMPLE	2.4.10 Debe diseñar, construir, dotar y mantener bajo tierra un refugio para el personal minero,	NO CUMPLE	2.4.11 Debe capacitar y dotar la brigada de emergencias.	NO CUMPLE
INSTRUCCIÓN TECNICA	CONCEPTO																													
2.4.1 Debe mejorar el registro de producción mensual y estadística diaria.	NO CUMPLE																													
2.4.2 Debe encausar y mantener despejadas de aguas las vías principales y el inclinado para evitar deterioro y soplo de vías,	NO CUMPLE																													
2.4.3 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamiento de aguas mineras que genera la mina Diamante 1,	NO CUMPLE																													
2.4.4 Debe mejorar redes, cableado y conexiones eléctricas en superficie.	NO CUMPLE																													
2.4.5 Debe retirar el cableado convencional que lleva energía eléctrica al inclinado interno Diamante 1 - electrobomba.	NO CUMPLE																													
2.4.6 Debe crear y socializar código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas en el	NO CUMPLE																													
2.4.7 Debe mejorar los registros de mantenimiento a los equipos y maquinas que se tienen en la mina	NO CUMPLE																													
2.4.8 Debe realizar y mantener cunetas perimetrales en el botadero, así como manejar y disponer los estériles de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia Ambiental,	NO CUMPLE																													
2.4.9 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) Plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonadas.	NO CUMPLE																													
2.4.10 Debe diseñar, construir, dotar y mantener bajo tierra un refugio para el personal minero,	NO CUMPLE																													
2.4.11 Debe capacitar y dotar la brigada de emergencias.	NO CUMPLE																													

						<table><tr><td>2.4.12 Debe contar con mínimo 2 socorredores mineros.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.13 Debe implementar un control de polvos eficiente para puntos de arranque y cargue de carbón bajo tierra.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.14 Debe mejorar el registro de ingreso y salida del personal.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.15 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.16 Debe actualizar el Plan de Ventilación a la condiciones y tamaño de la mina actual - Debe nombrar persona responsable del Plan de Ventilación</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.17 Debe instalar tableros de mediciones de gases en TODOS los frentes de trabajo de la mina,</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.18 Debe sellar herméticamente los trabajos abandonados</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.19 Debe presentar isométrico de ventilación con aforos de ventilación.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.20 Debe realizar labores de mejora en todas las vías bajo tierra (nivel 1 superior Diamante 1 - niveles 1,2,3,4 izquierda y 1,2,3 derecha) para garantizar el cumplimiento del art. 77 del Decreto 1886 de 2015.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>2.4.21 Debe diseñar, implementar y mantener vigente un documento donde se indique claramente número de maderas de forro y su ubicación, distancia entre puertas, número y disposición de tiples para el sostenimiento de inclinado, niveles y tambores.</td><td>NO CUMPLE</td></tr></table>	2.4.12 Debe contar con mínimo 2 socorredores mineros.	NO CUMPLE	2.4.13 Debe implementar un control de polvos eficiente para puntos de arranque y cargue de carbón bajo tierra.	NO CUMPLE	2.4.14 Debe mejorar el registro de ingreso y salida del personal.	NO CUMPLE	2.4.15 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T.	NO CUMPLE	2.4.16 Debe actualizar el Plan de Ventilación a la condiciones y tamaño de la mina actual - Debe nombrar persona responsable del Plan de Ventilación	NO CUMPLE	2.4.17 Debe instalar tableros de mediciones de gases en TODOS los frentes de trabajo de la mina,	NO CUMPLE	2.4.18 Debe sellar herméticamente los trabajos abandonados	NO CUMPLE	2.4.19 Debe presentar isométrico de ventilación con aforos de ventilación.	NO CUMPLE	2.4.20 Debe realizar labores de mejora en todas las vías bajo tierra (nivel 1 superior Diamante 1 - niveles 1,2,3,4 izquierda y 1,2,3 derecha) para garantizar el cumplimiento del art. 77 del Decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLE	2.4.21 Debe diseñar, implementar y mantener vigente un documento donde se indique claramente número de maderas de forro y su ubicación, distancia entre puertas, número y disposición de tiples para el sostenimiento de inclinado, niveles y tambores.	NO CUMPLE
2.4.12 Debe contar con mínimo 2 socorredores mineros.	NO CUMPLE																									
2.4.13 Debe implementar un control de polvos eficiente para puntos de arranque y cargue de carbón bajo tierra.	NO CUMPLE																									
2.4.14 Debe mejorar el registro de ingreso y salida del personal.	NO CUMPLE																									
2.4.15 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T.	NO CUMPLE																									
2.4.16 Debe actualizar el Plan de Ventilación a la condiciones y tamaño de la mina actual - Debe nombrar persona responsable del Plan de Ventilación	NO CUMPLE																									
2.4.17 Debe instalar tableros de mediciones de gases en TODOS los frentes de trabajo de la mina,	NO CUMPLE																									
2.4.18 Debe sellar herméticamente los trabajos abandonados	NO CUMPLE																									
2.4.19 Debe presentar isométrico de ventilación con aforos de ventilación.	NO CUMPLE																									
2.4.20 Debe realizar labores de mejora en todas las vías bajo tierra (nivel 1 superior Diamante 1 - niveles 1,2,3,4 izquierda y 1,2,3 derecha) para garantizar el cumplimiento del art. 77 del Decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLE																									
2.4.21 Debe diseñar, implementar y mantener vigente un documento donde se indique claramente número de maderas de forro y su ubicación, distancia entre puertas, número y disposición de tiples para el sostenimiento de inclinado, niveles y tambores.	NO CUMPLE																									
A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que Auto PARN 373 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 015-2020 del 17 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras para los FBM anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.																										

					2.2.6 Informar que Auto PARN 373 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 015-2020 del 17 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que Auto PARN 373 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 015-2020 del 17 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, se recomienda pronunciamiento jurídico. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8 Ratificar las siguientes medidas: 2.2.8.1 El ingreso y desarrollo de labores de desarrollo preparación y explotación en los niveles y tambores del nivel 2 izquierdo y 3 nivel norte de la mina Diamante 1 hasta que los V.L.P. de H2S y CH4 se encuentren cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. 2.2.8.2 Toda labor de desarrollo, preparación y explotación que se desarrolla en la mina Diamante 4 toda vez que NO se encuentran aprobadas en el P.T.O. y contempladas en la Licencia Ambiental; bocamina con coordenadas N = 1.175.768 y E = 1.165.452 y Z = 2527 m.s.n.m. 2.2.8.3 Toda labor de desarrollo preparación y explotación del nivel 4 izquierdo hasta tanto el porcentaje de CH4 en el frente de avance se encuentre y se garantice lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. 2.2.8.4 El avance del inclinado principal mina Diamante 4 (a 32 mt abajo el nivel 4 izquierdo) toda vez que se encuentra por fuera del polígono otorgado FD6-093. 2.2.8.5 El uso de electrobomba convencional de 3.5 Hp en el avance del inclinado interno Diamante 1 toda vez que se categoriza la mina como altamente grisuctuosa nivel III. <u>Para el levantamiento de las medidas de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</u> 2.2.8 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el
--	--	--	--	--	---

					módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.11 Oficiar a la alcaldía del municipio de Jericó departamento de Boyacá a fin de que se verifique el cumplimiento de las siguientes medidas: prohibición del ingreso y desarrollo de labores de desarrollo preparación y explotación en los niveles y tambores del nivel 2 izquierdo y 3 nivel norte de la mina Diamante 1 hasta que los V.L.P. de H2S y CH4 se encuentren cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015; prohibición de toda labor de desarrollo, preparación y explotación que se desarrolla en la mina Diamante 4 toda vez que NO se encuentran aprobadas en el P.T.O. y contempladas en la Licencia Ambiental; bocamina con coordenadas N = 1.175.768 y E = 1.165.452 y Z = 2527 m.s.n.m; prohibición de toda labor de desarrollo preparación y
--	--	--	--	--	---

						explotación del nivel 4 izquierdo hasta tanto el porcentaje de CH4 en el frente de avance se encuentre y se garantice lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015; y prohibición del avance del inclinado principal mina Diamante 4 (a 32 mt abajo el nivel 4 izquierdo) toda vez que se encuentra por fuera del polígono otorgado FD6-093. 2.2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1439 del 11 de agosto de 2020. 2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EGF-103	MARIA AURORA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	4	19-ago-20	PARN-1862	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN 2020-023-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2020-023-1E objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares mineros, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE de fecha 13 de julio de 2020, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 10 de julio de 2020 en la mina denominada El Tobo, Tobo en la Coordenada norte 1.138.635 Coordenada este 1.143.319 en la Vereda Canelas del Municipio de Tasco del Departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. EGF-103. 2.2 Se ordena la suspensión inmediata, de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Tobo con coordenadas Norte: 1.138.635 y Este: 1.143.319 y labores de mantenimiento de conformidad a las conclusiones antes mencionadas toda vez que la misma es considerada como una explotación minera ilegal. 2.3 Se reitera a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. EGF.103. 2.4 Se prohíbe el ingreso de personal a la mina el Tobo con coordenadas Norte: 1.138.635 y Este:

						1.143.319. 2.5 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.9 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE de fecha 13 de julio de 2020 a las siguientes autoridades para lo de su competencia: 2.9.1 Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá). 2.9.2 Comandante de la Estación de Policía de Tasco (Boyacá) 2.9.3 Personería Municipal de Tasco – Boyacá 2.9.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Tasco – Boyacá. 2.9.4 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.9.5 Fiscalía General de la Nación 2.9.6 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.10 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE Y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE (Q.E.P.D)	2	19-ago-20	PARN-1863	REQUERIMIENTOS: 2.3.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión No. DK7-111, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No. 143 de 2017, Resolución 299 de 2018, la Resolución 100 de 2000 y demás normas que regulen la materia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se imputa. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0322 del 12 de agosto de 2020.

						2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.4 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto el título minero cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	2	19-ago-20	PARN-1864	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DB7-151, se efectúan los siguientes requerimientos y disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0331 del 14 de agosto del 2020 a la titular minera, así: 2.1 DISPOSICIONES 2.4.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.4.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0331 del 14 de agosto del 2020. 2.4.8 Informar que mediante Auto PARN No. 1894 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 del 20 de noviembre de 2019, se efectuó requerimiento bajo causal de caducidad, con fundamento en lo estipulado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”</i>, que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	2	19-ago-20	PARN-1865	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 748T, se efectúan los siguientes requerimientos y disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0323 del 12 de agosto del 2020 a la titular minera: 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.5.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0323 del 12 de agosto de 2020. 2.5.3 Informar a la titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.5.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.5 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que se encuentra contractualmente vencido y sin actividad minera; y en consecuencia el Programa de Trabajos y Obras que fuere aprobado por la autoridad minera en el año 2007 y la Licencia Ambiental que en su momento fuere otorgada por la autoridad competente, actualmente se encuentran vencidos. 2.5.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	120-92	CIRO RODRIGUEZ AVILA	2	19-ago-20	PARN-1866	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-92, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita PARN 335- del 14 de agosto de 2020, realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte N° 120-92, en cuanto a los siguientes aspectos:

						2.1.1.1 Realizar el desmantelamiento de la infraestructura de superficie 2.1.1.2 Realizar las actividades de cierre y abandono de las dos minas, ya que apenas se evidencia una cinta en bocaminas, es necesario instalar una reja o puerta para evitar el paso de terceros al interior de las minas. 2.1.1.3 Instalar señalización de seguridad prohibitiva en el área. 2.1.1.4 Realizar la reconfirmación y empradizado en las zonas afectadas por estériles. 2.1.1.5 Realizar la limpieza de la zona ya que existen materiales regados en el área como son ductos plásticos, varillas, cascos los cuales se deben disponer de forma adecuada. 2.1.1.6 Realizar las labores de cierre y abandono en el área del título. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 335 del 14 de agosto de 2020. 2.2.2 Informar al titular minero que una vez revisado el Catastro Minero Nacional y su correspondiente actualización, se identificó que el contrato en virtud de aporte N° 120-92, se encuentra superpuesto totalmente con el área de referencia definida por el Instituto Van Humboldt a escala 1: 100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA. 2.2.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato en virtud de aporte 120-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-052-96	VICTOR ANTONIO RINCON GONZALEZ y NELSY RINCON MALAVER	5	19-ago-20	PARN-1867	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-052-96, se realizan los siguientes pronunciamientos:

					2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que se encuentra causada la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y semestral de 2020. 2.1.2 Informar que se encuentra causada la obligación de presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN-1197 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico N° 044 del 22 de julio de 2015, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.4 Informar que mediante Auto PARN 438 de fecha 21 de marzo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.5 Informar que mediante Auto PARN 0240 de fecha 03 de febrero de 2020, se conminó la presentación de los FBM correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.6 Informar que mediante Auto PARN N° 0240 del 03 de febrero de 2020, se conminó la presentación del pago de los faltantes de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, I y II trimestre de 2012 y la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, y IV trimestres del 2006, I y II trimestres de 2007, IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.7 Informar que mediante Auto PARN N° 0441 de fecha 02 de marzo del 2020, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0028 del 13 de febrero de 2020, de Visita Técnica de Fiscalización, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa las instrucciones técnicas vistas en el numeral 1.10.5 del presente pronunciamientos. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.8 Informar que mediante Auto PARN N° 0240 de fecha 03 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 008-2020 del 04 de febrero de 2020, se conminó el pago por concepto de visita de fiscalización así: 2.1.8.1 DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.299,00) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de intereses de visita de fiscalización del año 2011. 2.1.8.2 SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$61 3.475.00),
--	--	--	--	--	--

					más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2011. 2.1.8.3 DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.448.076,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará respecto a la continuidad del título minero teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT-000311 del 23 de abril de 2019, se resolvió rechazar la solicitud de prórroga al Contrato en Virtud de Aporte N° 01-052-96, solicitada mediante radicado N° 20159030086812 del 16 de diciembre de 2015, la cual fue notificada por Edicto N° 0181-2019, el cual se fijó el 03 de julio de 2019 y se desfijó el 09 de julio de 2019. El anterior Acto Administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 24 de julio de 2019 según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0342 del 31 de julio de 2019. 2.1.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1353 del 30 de julio de 2020. 2.1.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	3	19-ago-20	PARN-1868	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para

						la vigencia determinada" 2.3.2 Informar que no se emitirá pronunciamiento sobre el trámite sancionatorio y/o el cumplimiento de las obligaciones de Programa de Trabajo y Obras y Licencia Ambiental hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones 2.3.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTE y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	2	19-ago-20	PARN-1869	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR de forma simple la presentación inmediata de las aclaraciones o complemento al PTO de acuerdo a lo dispuesto en el Auto N° 1138 de fecha 29 de septiembre de 2011. 2.2.2 REQUERIR de forma simple la presentación inmediata de los formularios de declaración de regalías del I, II y III trimestre de 2015. 2.2.3 REQUERIR de forma simple la acreditación del pago por la suma de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes, mas los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por la multa impuesta al titular minero mediante la Resolución VSC 000139 de 18/02/2019 y confirmada por la Resolución N° VSC-000763 de fecha 17-09-2019. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1435 de 12 de septiembre de 2019. 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente para que presenten: 1. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su

					defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, iniciado a través del artículo Segundo de la Resolución VSC 000139 de 18/02/2019. 2.3.3 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20209030671301, mediante a cuál presenta los formatos para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2020 y que la misma será evaluada en próximo acto. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 641 de 30 de abril de 2020. 2.3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	5	19-ago-20	PARN-1870	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La corrección de la póliza minero ambiental, en razón a que se constituyó por un valor inferior generando una diferencia de \$ 23.000,5. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0446 del 2 de marzo de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 016 del 3 de marzo de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgara licencia ambiental o su defecto certificado del trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a quien corresponde emitir pronunciamiento al respecto del radicado 20195500973072 del 5 de diciembre de 2019, mediante el cual se allegó autorización de cesión del 100% de los derechos mineros a favor del señor CIRO HENRY BORDA GUERRA. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma, se resolverá el recurso de reposición contra la Resolución No. 000702 del 2 de septiembre de 2019, presentado a través de radicado No. 20195500973062 del 5 de diciembre de 2019. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma, la solicitud presentada por el cotitular minero ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA, sobre la prórroga del periodo de Construcción y Montaje, presentado a través de radicado No 20195500969912 del 02 de diciembre de 2019 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la

						página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia									
AUTO	HGI-14001X	HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTINEZ GONZALEZ	3	19-ago-20	PARN-1871	REQUERIMIENTOS. 2.1.2 REQUERIR de forma simple la presentación inmediata de la póliza minero ambiental con las siguientes características: <table><tr><th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-14001X</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-14001X			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ	
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-14001X															
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2													
Tomador (s)	HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ														

						<table><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="5">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="5">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HGI-14001X, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y el señor HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del Municipio de Campo Hermoso, departamento de Boyacá..”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="3">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Valor de la inversión 3 año</td><td>%</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Esmeraldas</td><td>\$27.000.000</td><td>5%</td><td>\$1.350.000 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte.)</td></tr><tr><td colspan="5">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="5">Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td></tr></table>	Vigencia Póliza	Un año				OBJETO DE LA PÓLIZA					“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HGI-14001X, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y el señor HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del Municipio de Campo Hermoso, departamento de Boyacá..”					Etapa contractual		Explotación			Valor asegurado	Mineral	Valor de la inversión 3 año	%	Valor para asegurar	Esmeraldas	\$27.000.000	5%	\$1.350.000 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte.)	CONCEPTO					Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.				
Vigencia Póliza	Un año																																												
OBJETO DE LA PÓLIZA																																													
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HGI-14001X, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y el señor HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del Municipio de Campo Hermoso, departamento de Boyacá..”																																													
Etapa contractual		Explotación																																											
Valor asegurado	Mineral	Valor de la inversión 3 año	%	Valor para asegurar																																									
	Esmeraldas	\$27.000.000	5%	\$1.350.000 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte.)																																									
CONCEPTO																																													
Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																																													
						2.1.2 REQUERIR de forma simple, la presentación del Programa de Trabajos y Obras. 2.1.3 REQUERIR de forma simple la presentación de el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días 2.1.4 REQUERIR de forma simple la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales correspondientes a 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y de Periodo Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016, 2017, 2018, y el semestral de 2019. 2.1.5 REQUERIR de forma simple la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; y al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I,II trimestre de 2020. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciados a través de los numerales 2.6 y 2.7 del Auto PARN N° 2157 de 12 de noviembre de																																							

						2015, por no acreditar el pago correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de Seiscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$618.688) mcte y la no acreditación del pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por valor de trescientos trece mil cuatrocientos seis pesos (\$313.406) mcte más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago. Igualmente, por no allegar el pago del canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$2.885.384) mcte, dos millones novecientos noventa mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$2.990.487) mcte y tres millones cientos diez mil ciento seis pesos (\$3.110.106) mcte respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago. 2.2.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 698 de 5 de mayo de 2020. 2.2.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	2	19-ago-20	PARN-1872	REQUERIMIENTOS.																																																																							
						2.2.1 REQUERIR de forma simple la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2019 y I,II trimestre de 2020.																																																																							
						2.3 OTRAS DISPOSICIONES.																																																																							
						2.3.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciados a través de los numerales 2.3.2 del Auto PARN No 1788 del 05 de noviembre de 2019, , esto es por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, al encontrarse vencida desde el 18 de agosto de 2017. Se informa al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad mencionada en el párrafo que antecede, deberá aportar la póliza minero ambiental, cumpliendo con las siguientes características:																																																																							
						<table><tr><td colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-14J</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Tomador (s)</td><td colspan="4">CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FLV-14J, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de Tibana, Departamento de BOYACÁ</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td colspan="2" rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>CARBÓN</td><td>7.814 ton</td><td>10 %</td><td>\$ 143.315</td><td>\$111.986.341</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td></tr></table>						PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-14J						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		Tomador (s)		CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO				Vigencia Póliza		Un año				OBJETO DE LA PÓLIZA						“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FLV-14J, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de Tibana, Departamento de BOYACÁ						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar	CARBÓN	7.814 ton	10 %	\$ 143.315	\$111.986.341	CONCEPTO						Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					
						PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-14J																																																																							
						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																																			
						Tomador (s)		CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO																																																																					
						Vigencia Póliza		Un año																																																																					
						OBJETO DE LA PÓLIZA																																																																							
						“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FLV-14J, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de Tibana, Departamento de BOYACÁ																																																																							
						Etapa contractual		Explotación																																																																					
						Valor asegurado		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar																																																																	
CARBÓN	7.814 ton	10 %	\$ 143.315	\$111.986.341																																																																									
CONCEPTO																																																																													
Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																																																																													

					2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará el trámite sancionatorio de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciados a través del numérale 2.3.1 del Auto PARN No 1788 del 05 de noviembre de 2019, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018 y II trimestre de 2019. 2.3.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de MULTA descrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, iniciado a través de Auto PARN No 0212 del 17 de marzo de 2017 esto es por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.4 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de MULTA descrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, iniciado a través de Auto PARN No 2490 del 15 de agosto de 2017, esto es por la no presentación de la Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, por medio de la cual se establezca si el titular minero está facultado para adelantar el proyecto de explotación en el área del título; y la actualización del PMA, el cual debe ser actualizado cada cinco (05) años. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 582 de 27 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia															
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	3	19-ago-20	PARN-1873	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR de forma simple la presentación inmediata del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2020, toda vez que la misma no ha sido allegada por el titular al expediente. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 249 de 3 de febrero de 2020, puesto que el titular allego el formato para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, el cual se encuentra bien diligenciado y presentado en ceros. 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD, contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado a través del numeral 2.7, del Auto PARN N° 1553 de 7 de julio de 2016, esto es por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de marzo de 2015. Se informa al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad mencionada en el párrafo que antecede, deberá aportar la póliza minero ambiental, cumpliendo con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ4-111</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ4-111			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN		Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA PÓLIZA		
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ4-111																					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																			
Tomador (s)	ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN																				
Vigencia Póliza	Un año																				
OBJETO DE LA PÓLIZA																					

						“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FJ4-111, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Boyacá, departamento de Boyacá.” <table><tr><th>Etapla contractual</th><th colspan="5">Explotación</th></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado: TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO para el noveno año de explotación</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>CARBÓN</td><td>27.011 mts3</td><td>10 %</td><td>\$143.315</td><td>\$387.108.147.</td></tr></table> CONCEPTO Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.	Etapla contractual	Explotación					Valor asegurado: TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE	Mineral	Producción PTO para el noveno año de explotación	%	Precio UPME	Valor para asegurar	CARBÓN	27.011 mts3	10 %	\$143.315	\$387.108.147.
Etapla contractual	Explotación																						
Valor asegurado: TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE	Mineral	Producción PTO para el noveno año de explotación	%	Precio UPME	Valor para asegurar																		
	CARBÓN	27.011 mts3	10 %	\$143.315	\$387.108.147.																		
						2.3.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de MULTA, contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado a través del Auto PARN N° 0217 de 17 de marzo de 2017, esto es por la no acreditación del pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$465.998),más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección técnica de campo requerida mediante Auto PARN N° 0217 de 17 de marzo de 2017. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal																	

						condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 INFORMAR al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0618 de 29 de abril de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FG8-091C2	CARBONES LA CALDERA LIMITADA - CARBOCALDERA LTDA	4	19-ago-20	PARN-1874	2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico 667 de 4 de mayo de 2020, la información requerida se debe allegar conforme lo indica la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular

						allegue el anterior requerimiento 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 677 de 4 de mayo de 2020. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que el concepto técnico 677 de 4 de mayo de 2020, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión FG8-091C2 y del profesional que lo avala 2.3.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ADC-111	LUIS EDUARDO ATARA GONZALES	5	19-ago-20	PARN-1875	REQUERIMIENTOS 3.4.1 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 la presentación de la póliza minero ambiental, atendiendo las características especificadas en el numeral 2.4 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para subsanar las faltas, allegando lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.4.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso por los motivos expuestos en el numeral 2.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para subsanar las faltas, allegando lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.5.1 INFORMAR AL TITULAR MINERO: 3.5.1.1 Que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante auto PARN 3244 de fecha 16 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico 077 del 21 de noviembre

					de 2017 según lo expuesto en el numeral 2.5 y 2.6 del presente proveído. 3.5.1.2 Que se dará por recibida la información allegada mediante radicados N° 20195500848002 de fecha 05/07/2019 y Radicado N° 20195500848012 de fecha 05/07/2019, y se suspenderá el proceso sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2959 del 16-11-2016, notificado en estado jurídico N°090 del 21 de noviembre de 2016, hasta la verificación en campo de la información allegada. 3.5.1.3 Que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras, PTO aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Seguridad en el Trabajo (SS-SST) y a las normas de Higiene y Seguridad Minera, contenidas en el decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control e inspección a campo. 3.5.1.4 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3.5.1.5 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.5.1.6 Que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.5.1.7 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	---

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	17308	CEMEXCOLOMBIA S.A	8	19-ago-20	PARN-1876	REQUERIMIENTOS: 3.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que consiste en “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, específicamente por no haber acreditado el pago por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Para subsanar la causal de cancelación, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa promovido en Auto PARN No. 1450 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 40 de 18 de septiembre de 2019, respecto del faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2018 por valor de \$125.683,2 m/cte. y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2018 teniendo en cuenta que no se evidencia timbre o sello. 3.3.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto 1450 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 40 de 18 de septiembre de 2019, El plano de labores del Formato Básico Minero anual 2016. De conformidad con el numeral 2.2 del

					presente proveído. 3.3.3. Informar a las titulares que como resultado de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente a la Licencia de Explotación No 17308, presentado para optar por El Derecho de Preferencia, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR, el titular debe presentar las respectivas correcciones las cuales se indican en el numeral 3 del presente concepto técnico. 3.3.4. Requerir a la sociedad minera so pena de desistimiento, del trámite de derecho de preferencia, para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y obras, objeto de pronunciamiento conforme a lo señalado en el numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARN 1260 de 19 de diciembre de 2019, y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído. De conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3.3.5. Requerir la aclaración y/o ajuste al componente de “requerimientos de producción” en cuanto a la producción anual que se proyectará en el presente estudio, la cual es necesaria para definir la vida útil del proyecto minero de acuerdo a la estimación de reservas. 3.3.6. Informar a la sociedad titular minera que la licencia de explotación 17308, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total a INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018: No se enmarca en las zonas incompatibles para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Corresponde a una capa informativa. - Superposición parcial a DISTRITO_DE MANEJO INTEGRADO Y AREA DE RECREACION Lago Sochagota, el titular deberá adelantar los permisos ante la autoridad ambiental competente. 2.3.7. Informar a la titular que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía artículo 2 los titulares mineros deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera el Formato Básico Minero (FBM), en el
--	--	--	--	--	---

						Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, o en el implementado o modificado por la autoridad minera nacional, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.5. 1.2.3 del Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Por otra parte, la mencionada Resolución en su artículo 3 establece que el Nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior. 2.3.8. Informar a la Sociedad titular que en próximo acto administrativo se evaluarán los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2019 y II trimestre del 2020. 3.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	4	19-ago-20	PARN-1877	REQUERIMIENTOS. - 2.1.1 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones contractuales: - Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, I y II trimestre de 2020. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013; los respectivos planos de labores ejecutadas durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013. - El Formato Básico Minero semestral de 2014 - Los Formatos Básicos Mineros anual 2016, semestral y anual para las anualidades 2017, 2018 y semestral de 2019. - Se realice pronunciamiento respecto del área restante y no incluida en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ya que dicho documento fue presentado para un área de 53,2462 hectáreas y el área contratada en la minuta suscrita el 30 de diciembre de 2005

					corresponde a 91,4786 hectáreas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que de cumplimiento a lo requerido. 2.1.2 Poner en conocimiento del Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “el no pago de las multas o la no renovación de la garantía que las respalda”, específicamente por encontrarse la póliza vencida desde el 28 de octubre de 2011. Para subsanar dicha causal de caducidad deberá presentar la renovación de la garantía con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">GARANTIAS</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01073-15</td></tr><tr><td colspan="3">Riesgos cubiertos</td></tr><tr><td rowspan="3">Cumplimiento</td><td>Valor asegurado</td><td>Corresponde al 5% de las inversiones del tercer año de la etapa de exploración = \$ 10.000.000 X 5% = \$ 500.000</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01073-15 celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CAOLIN Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de Chivata y Toca en el departamento de BOYACA.</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>Por el término del contrato y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Beneficiario(s):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td></tr><tr><td>NIT</td><td colspan="2">900.500.018-2</td></tr></table> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular Minero el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -	GARANTIAS			CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01073-15			Riesgos cubiertos			Cumplimiento	Valor asegurado	Corresponde al 5% de las inversiones del tercer año de la etapa de exploración = \$ 10.000.000 X 5% = \$ 500.000	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01073-15 celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CAOLIN Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de Chivata y Toca en el departamento de BOYACA.	Vigencia	Por el término del contrato y seis (6) meses más.	Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT	900.500.018-2	
GARANTIAS																											
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01073-15																											
Riesgos cubiertos																											
Cumplimiento	Valor asegurado	Corresponde al 5% de las inversiones del tercer año de la etapa de exploración = \$ 10.000.000 X 5% = \$ 500.000																									
	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01073-15 celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CAOLIN Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de Chivata y Toca en el departamento de BOYACA.																									
	Vigencia	Por el término del contrato y seis (6) meses más.																									
Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																										
NIT	900.500.018-2																										

					2.2.1. Dejar sin efecto parcialmente el numeral 2.3.2. del Auto PARN No. 0592 del 9 de junio del 2020, notificado en estado No 020 del 19 de junio del 2020, mediante el cual se le informa al titular minero que se encuentra en mora de presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I y II; trimestre de 2015, teniendo en cuenta que los mismos fueron aceptados a través de auto PARN No 1789 del 18 de septiembre de 2015 y los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016, a través de auto PARN No 0988 del 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 032 del 30 de junio de 2017. 2.2.2. Informar que mediante Auto PARN 0988 del 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 032 del 30 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; I y II de 2014 teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 000274 de 6 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No 014 del 11 de marzo de 2014, esto es por la omisión en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012 y 2013 y los respectivos planos de labores ejecutadas durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, tal como lo prescribe el artículo art. 91 Ley 1437 de 2011. 2.2.4. Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 001288 de 14 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 035 de 24 de julio de 2014, por la omisión en la presentación del Formato Básicos Minero semestral 2014, junto con los planos de labores actualizados, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, tal como lo prescribe el artículo art. 91 Ley 1437 de 2011. 2.2.5. Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 001288 de 14 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 035 de 24 de julio de 2014, por la omisión en la presentación del Formato Básicos Minero semestral 2014, junto con los planos de labores actualizados, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, tal como lo prescribe el artículo art. 91 Ley 1437 de 2011. 2.2.6. Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, contemplado en el literal f). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN No 000274 de 6 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico 014 del 11 de marzo de 2014, específicamente
--	--	--	--	--	--

					por encontrarse la póliza vencida desde el 28 de octubre de 2011, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con el artículo art. 91 Ley 1437 de 2011. Informar al titular minero que si desea subsanar la causal de caducidad referida en párrafo anterior, puede allegar las garantías con las características descritas en párrafo final de los antecedentes. 2.2.7. Informar que mediante Auto PARN No 01983 del 22 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No 060 del 1º de agosto de 2016, se requirió bajo apremio de multa, el formato básico minero semestral 2016, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. Informar que mediante Auto Mediante Auto PARN 0557 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 013 del 18 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, para que allegue información acerca de los trámites adelantados para obtener la licencia ambiental ante CORPOBOYACÁ, en razón a la negación de la Licencia Ambiental al título minero 01073-1 5, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Informar que mediante Auto Mediante Auto No. 0066 del 20 de marzo de 2012, notificado por estado jurídico No 032 del 30 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0066 del 20 de marzo de 2012, valorada en (\$2.576.898,24), a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	---

					En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.111. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme. 2.2.12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0423 del 8 de abril de 2020. 2.2.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ	5	19-ago-20	REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso, en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica”</i>, específicamente por la omisión en la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, más los intereses que se generan a la fecha de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: i). El Formato Básicos Mineros, semestral 2018, toda vez que a la fecha de la evaluación documental no ha sido presentado. ii). La corrección de la póliza minera Ambiental No. 64-43-101006185, toda vez que la misma presenta inconsistencias, en cuanto al objeto, no está suscrita por el Titular - Tomador y el valor asegurado en esta Póliza (\$10.272.969 M/Cte) NO CORRESPONDE al cálculo establecido en la norma, el cual debió ser de (\$11.397.796,2 M/Cte). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que de cumplimiento a lo requerido. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2. del Auto PARN No. 02255 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 068 del 24 de diciembre de 2020, respecto de la corrección de la póliza minero Ambienta No.51-43-1010001088, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de marzo de 2020, toda vez que el Titular Minero, allegó la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales, No. 64-43-101006185, correspondiente al Contrato de Concesión No. 00941-15, expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de (\$10.272.969 M/Cte) y con una vigencia desde el 28 de abril del 2020 hasta el 28 de abril de 2021. 2.2.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 02255 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 068 del 24 de diciembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> específicamente por el pago extemporáneo de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, toda vez que se generaron intereses por Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$1.844 M/Cte), Sesenta y Dos Pesos (\$62 M/Cte) y Ochenta y Ocho Pesos (\$88 M/Cte), respectivamente y por la omisión en la presentación del Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, más los intereses que se generen a la fecha de pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 02255 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 068 del 24 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.4. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la
--	--	--	--	--	---

						página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 02255 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 068 del 24 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1073 del 13 de junio de 2019, notificado por estado No. 024 del 15 de junio de 2019, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la ley 685 de 2001, <i>“un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-CAPA-014-2019 de fecha 01 de marzo de 2019”</i>, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular minero que es susceptible de publicación en los listados del RUCOM, toda vez que el Contrato de Concesión No. 00941-15 cuenta con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Plan de Manejo Ambiental (PMA). 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1187 del 15 de junio de 2020. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00604-15	DANIEL RICARDO DAZA	4	19-ago-20	PARN-1879	REQUERIMIENTOS.

		FERNANDEZ y FREDY NICOLAS DAZA FERNANDEZ				2.3.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al Programa de Trabajos y obras en cuanto a los parámetros Geológicos y Técnicos de los numerales 2.3.10 y 2.3.11 del Concepto Técnico 570 de 24 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.3 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el formulario de declaración de regalías del I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.4 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los formularios de declaración de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2019 los cuales se deberán presentar unificando por trimestre, adicionando filas al formulario donde se incluya simultáneamente los tres minerales, se deberá cancelar los faltantes por la suma de \$82.712.6 para el tercer trimestre de 2019 más la suma de \$1.285 por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo, la suma de \$133.319 por faltante en el pago de las regalías del cuarto trimestre de 2019, los anteriores valores más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 1910 de 19 de noviembre de 2019, pues el titular presento la póliza
--	--	---	--	--	--	--

					minero ambiental debidamente constituida. 2.4.2 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1910 de 19 de noviembre de 2019, en cuanto se aprobaron los Formatos Básicos Anuales de 2016 y 2018 2.4.3 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.6.6, 2.6.7, 2.6.8, del Auto PARN No. 1910 de 19 de noviembre de 2019, una vez verificado el pago de los faltantes por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018 (Reporte de Recebo). - IV Trimestre de 2018 (Reporte de Gravas) - I Trimestre de 2019 (Reporte de Arena) - I Trimestre de 2019 (Reporte de Recebo) - I Trimestre de 2019 (Reporte de Grava) - II Trimestre de 2019 (Reporte de Arena) - II Trimestre de 2019 (Reporte de Recebo) - II Trimestre de 2019 (Reporte de Grava), pago por valor de \$59.790 que cubre los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago para las regalías antes descritas. 2.4.4 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.5.4, del Auto PARN N° 1910 de 19 de noviembre de 2019, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.4.5 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.5.1, del Auto PARN N° 1910 de 19 de noviembre de 2019, en cuanto al requerimiento de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017 por cuanto la producción reportada, no coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo. 2.4.6 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados a través de los numerales 2.6.9, del Auto PARN N° 1910 de 19 de noviembre de 2019, por no acreditar el pago de los 20 m3 de grava y 6.3 m3 de arena con fundamento en la producción reportada en los formatos básicos mineros anual de 2016 y 2018. 2.4.7 INFORMAR que se da por recibida la información allegada por el titular minero, mediante radicado No. 20209030637002 de 06/03/2020, en cuanto al informe que da cumplimiento a lo requerido en el informe de visita PARN-016-DMC-2019 de 29/03/2019. Se le advierte al titular minero que dicha información será verificada en posterior visita de fiscalización y que es de su responsabilidad la información allí contenida. 2.4.8 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 60 - de 80

						explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 570 de 24 de abril de 2020. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	8	19-ago-20	PARN-1880	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la cláusula trigésima segunda numeral 32.1.4. del Contrato suscrito, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de

					2020. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No 2600 de 28 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico 0054 del 31 de agosto de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El pago de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.400.379,8 M/Cte.), por concepto de faltante en el pago de regalías de 1024.74 toneladas de carbón correspondientes al I trimestre de 2012. • El pago de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$6.415.096,5 M/Cte.), por concepto de faltante en el pago de regalías de 500.71 toneladas de carbón correspondientes al I trimestre de 2012, por cuanto el precio base de liquidación corresponde a carbón metalúrgico de exportación y no de térmico de exportación. Según lo aclarado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN N° 1225 de 11 de agosto de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.498.016.9 M/Cte.) por concepto el faltante de regalías para las 2974.74 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre de 2012 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.783.987,6 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 209.61 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre de 2012, por cuanto el valor del precio base de liquidación debe corresponder a carbón metalúrgico de exportación y no de térmico de exportación, según las consideraciones iniciales en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN N° 1225 de 11 de agosto de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.165.427,9 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 292.45 toneladas de carbón correspondientes al III trimestre de 2012, por cuanto en la carpeta de
--	--	--	--	--	---

					regalías no se observa certificado de retención o recibo de consignación más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5.669.119,8 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 5235.14 toneladas de carbón correspondientes al IV trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No 1630 de 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico 0047 del 16 de noviembre de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La presentación del Formato Básico Minero anual 2017. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No 1295 del 16 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 034-2019 del 20 de agosto de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • BM GUAYACAN COLMINER -Se prohíbe el uso de cables convencionales en la mina. -Se debe colocar los tableros de gases en frentes activos y señalizar niveles y tambores. • BM PORVENIR, BM RUIDOSA, BM BELLAVISTA, Y BM PALMITA, BM BELLAVISTA 1 COLMINER -Se debe instalar tableros de gases en frentes activos y señalizar labores mineras. -Se prohíbe el uso de cables convencionales en el interior de la mina. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No 1295 del 16 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 034-2019 del 20 de agosto de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Se requiere bajo apremio de multa para que presente un informe detallado, soportado con los registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y/o la elaboración y avances en la ejecución del plan de mejora de los aspectos
--	--	--	--	--	---

						requeridos en el informe de Visita No. PARN No. 0152 del 13 marzo de 2020, a saber: BM El Emperador, BM La Rosita, BM El Limite y BM El Guayacán • Actualizar e implementar plan de Ventilación artículo 35 Decreto 1886 de 2015. • Actualizar e implementar plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886 de 2015. • Implementar de método de neutralización de polvos de carbón sobre los inclinados principales. • Garantizar la medición constante de gases contaminantes en la atmósfera minera de las labores antes durante y después de cada turno de trabajo, verificar los VLP de los gases presentes en la mina para garantizar su dilución y optimizar las condiciones óptimas de la atmósfera minera BM el Emperador. • Continuar con la implementación del SG SST. • Instalar tableros de medición de aforos en las diferentes labores mineras establecidas en el plan de Ventilación. • Señalizar y demarcar los nichos de seguridad BM El Emperador. • Ajustar todas las conexiones eléctricas al Retie artículo 169 Decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento de la vía de comunicación BM la Rosita con la BM el Emperador garantizando el circuito de ventilación natural entre las dos minas. • Instalar cajas de protección a los tacos o arrancadores de los diferentes equipos eléctricos. • Continuar con las labores de reforcé en los inclinados principales garantizar sección de 3 m3 y altura mínima de 1.80m, cambiar palancas deterioradas y cambiar capicez rotos. • Señalizar y demarcar todas las labores mineras antiguas o abandonadas. • Sellar herméticamente las labores mineras antiguas o abandonadas. BM Bellavista 1, BM Bellavista 3, BM La Ruidosa y BM El Porvenir • Actualizar ajustar el plan de Ventilación artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar ajustar e implementar plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886. • Continuar con las labores de reforcé en el nivel 4 Norte dando la altura mínima de 1.80m BM Bellavista 1. • Implementar programa de manejo de aguas subterráneas presentes en el nivel 4 Norte BM Bellavista 1. • Señalizar y demarcar pozo de desagüe al final del inclinado principal BM Bellavista 1. • Ajustar todas las conexiones eléctricas al Retie, instalar cajas de seguridad a los tacos y o arrancadores de los equipos bajo tierra, cambiar cable convencional alambre #12 por cable encauchetado. • Continuar con la implementación del SG SST, actualizar matriz de riesgos priorizando las
--	--	--	--	--	--	---

					actividades como trabajo en alturas certificado de personal en trabajo seguro en alturas certificado de equipos, permiso de trabajo en alturas, PTS trabajo seguro en alturas, inspección diaria de equipos y de auto condiciones. • Implementar programa de manejo de aguas subterráneas en el inclinado principal abscisa 130 a la 160 BM la Ruidosa. • Dar altura mínima de 1.80m sobre el inclinado principal desde la abscisa 120 a la 180 BM la Ruidosa. • Instalar pasos de madera o escalones sobre el inclinado principal entre las abscisas 60 a la 80 BM el Porvenir. • Anudar la manila de seguridad instalada en el inclinado principal desde la abscisa 60 a la 80, BM el Porvenir. 2.2.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia																		
AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	4	19-ago-20	PARN-1881	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 CONMINAR al titular minero para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II y IV trimestre de 2018 de manera inmediata. 2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia legible de los soportes de pago del III trimestre 2017, y allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020. 2.7 De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección y/o modificaciones correspondientes de la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000258 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia acorde con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CGD-132</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00045-15, celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA., hoy Agencia Nacional de Minería E Inversiones GRAVIMAX S.A.S la etapa de explotación de un yacimiento de GRAVAS Y DEMAS CONCESIBLES ubicado en</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CGD-132			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S		Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA PÓLIZA			“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00045-15, celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA., hoy Agencia Nacional de Minería E Inversiones GRAVIMAX S.A.S la etapa de explotación de un yacimiento de GRAVAS Y DEMAS CONCESIBLES ubicado en		
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CGD-132																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																						
Tomador (s)	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S																							
Vigencia Póliza	Un año																							
OBJETO DE LA PÓLIZA																								
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00045-15, celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA., hoy Agencia Nacional de Minería E Inversiones GRAVIMAX S.A.S la etapa de explotación de un yacimiento de GRAVAS Y DEMAS CONCESIBLES ubicado en																								

						jurisdicción del municipio de Somondoco y Sutatenza, departamento de Boyacá.”																	
						<table><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>GRAVAS</td><td>28.000 m3</td><td>10 %</td><td>\$19.241.3</td><td>\$53.875.892</td></tr></table>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar	GRAVAS	28.000 m3	10 %	\$19.241.3	\$53.875.892
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar																		
	GRAVAS	28.000 m3	10 %	\$19.241.3	\$53.875.892																		
						CALCULO																	
						Producción 28.000 m3 (PTO Auto 0325 13/02/2019) * \$19.241.39 (Res.0121 27/03/2019, Gravas) * 10% = \$53.875.892.																	
						2.8 De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0325 del 13 de febrero de 2019, dado que el titular presento el Formato Básico Minero anual de 2018. 2.3.2 DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de multa el iniciado mediante el numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 0325 del 13 de febrero de 2019 dado que el titular presento la modificación de la póliza. 2.3.3 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes al trimestre I y IV del año 2017 y I, III trimestre de 2018, y I, II, III, IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentó lo soportes de pago dentro del tiempo. 2.3.4 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.6.1 y 2.6.2, del Auto PARN No. 0766 de 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 022-2016 de 25 de febrero de 2016 por la no presentación las modificaciones de los formatos básicos mineros semestrales de 2013, anual de																	

						2012 y 2013, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 945 del 13 de mayo 2020. 2.3.5 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.4.1, del Auto PARN No. 0325 del 13 de febrero de 2019, notificado por Estado No.008-2019 del 19 de febrero de 2019, por la no presentación de la copia legible de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2012; I trimestre de 2013 y II trimestre de 2017 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 945 del 13 de mayo 2020. 2.3.6 INFORMAR al titular minero que no se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000258, expedida Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde 03/10/2019 hasta el 03/10/2020, con valor asegurado de VEINTE Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$28.801.200) M/CTE, presentada por el titular minero mediante radicado No.20195500925162 de fecha 08 de agosto de 2019 dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes 2.3.7 INFORMAR al titular minero que se da por recibido el oficio con respuesta al Auto No.0887 de 29 de abril de 2019 allegado por el titular mediante radicado N° No.20195500828192 de fecha 12 de junio de 2019 información esta que será evaluada en posterior visita de campo. 2.3.8 INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que, por ser de su competencia, se pronuncie en cuanto a la solicitud de prórroga del contrato de concesión 00045-15, presentada a través de radicado No.20195500815762 de fecha 27/05/2019, por el titular 2.3.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--	--

						2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 945 de 29 de mayo de 2020. 2.3.11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en la resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	4	19-ago-20	PARN-1882	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al contrato en virtud de aporte No. 01-014-96, presentado para optar por el Derecho de Preferencia, por considerarse técnicamente NO ACEPTABLE. ARTICULO SEGUNDO: El titular debe presentar la actualización de la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECCRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1 del artículo 53 de la ley 1753presentada mediante el radicado 20179030009002 del 08 de febrero de 2017; de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. ARTICULO TERCERO: Informar al titular minero que el contrato en virtud de aporte No. 01-014-96, no presenta superposiciones con zonas de restricción para minería. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que revisado el expediente digital y el sistema de Gestión Documental se evidencia que el contrato en virtud de aporte No 01-014-96 presenta viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución N° 0012 del 09 de enero de 2001, por CORPOBOYACA, con una vigencia igual a la vida útil del proyecto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero que la evaluación de costo-beneficio será realizada una vez se haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO

						ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de Punto de Atención Regional Nobsa, notifíquese por Estado al señor LUIS ENRIQUE CRUZ, titular del contrato en virtud de aporte 01-014-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	5	19-ago-20	PARN-1883	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a semestral y anual del 2017 y 2018; semestral del 2019, conforme a lo descrito en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: - Por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración; primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$137.683.534), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Por el no pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.403.485), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.1.3 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los Formularios de

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.1.4 Poner en conocimiento del titular, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de julio de 2020, según descrito y las características relacionadas en el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión LF3-08011, respecto del Formato Básico Minero anual del 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.2 Informar, al titular, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN 504 del 28 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 017 del 03 de mayo de 2017, específicamente, por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y la modificación de la alinderación de las 200 hectáreas aprobadas para exploración adicional en la Resolución No. 0427 de 26 de diciembre de 2011. De conformidad a lo expuesto en el numeral
--	--	--	--	--	---

						1.3.4 del presente acto administrativo. 2.3.3 Dar por recibidos los descargos allegados mediante radicados No. 20199030538722 de 07 de mayo de 2019, No. 20199030543602 de 18 de junio de 2019, en cumplimiento del requerimiento realizado en en Auto PARN No. 0864 del 29 de abril de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 019 del 26 de mayo de 2019, así mismo, se informa que la documentación recibida será objeto de verificación en posterior visita, a fin, de determinar si se subsana o no la acción sancionatoria de multa iniciada en auto mencionado. 2.3.6 Informar al titular, que respecto a la solicitud en cuanto a la activación en la plataforma del SI MINERO de los FBM anuales de 2017, 2018 y semestral de 2017, 2018, a fin, de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN 1474 del día 19 de septiembre de 2019, que los FBM mencionados se encuentran rechazados en el aplicativo del SIMINERO en aras de que el titular realice las correcciones correspondientes. 2.3.8 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0983 de 29 de mayo de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS	4	19-ago-20	PARN-1884	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple 2.1.1.1 La renovación de la póliza minero ambiental. 2.1.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2015; I, II trimestre de 2020 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que se continuará con los tramites sancionatorios que a

					continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera. 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1348 de 30 de Julio de 2020. 2.2.6 Informar que mediante Auto ° 0737 de 18 de febrero de 2016, notificado por estado
--	--	--	--	--	--

					jurídico N° 22 de fecha 25 de febrero de 2016, Auto No 2678 de 11 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico N° 82 del 14 de octubre de 2016, 445 de 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 de 27 de abril de 2017, 0118 del 20 de enero del 2020, notificado por estado N 004 de 21 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S	4	19-ago-20	REQUERIMEINTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2015. 2.2.1.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, toda vez que la garantía se encuentra vencida, la renovación de la misma debe efectuarse conforme a las características establecidas en el numeral 1.6 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI
--	--	--	--	--	---

						Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1456 del 12 de agosto del 2020. 2.3.6. SUBSANAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1186 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N. 026 de fecha 09 de julio de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012. 2.3.7. Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo respecto a la solicitud presentada mediante radicado No 20201000433162 de fecha 06 de abril de 2020. 2.3.8. ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.9. informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	4	19-ago-20	PARN-1886	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue 2.2.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, correspondientes al II trimestre de 2020. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 y 2016 junto con su plano de labores. 2.2.1.3. Manifieste por escrito a esta autoridad minera las razones o motivos por los cuales se encuentra realizando labores de explotación (extracción de arena) en las coordenadas N. 1.128.581 y E: 1.133.515, ubicadas por fuera del polígono autorizado en la licencia de explotación, requerido en Auto PARN No 1506 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 041 de 20 de septiembre de 2019.

						Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2. Informar al titular que se encuentra en términos para dar cumplimiento al establecido en los numerales 2.2.2 del Auto PARN-0963 del 30 de junio de 2020, referente al requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada mediante radicado No. radicado No. 20189030457422 del 28 de noviembre de 2018. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1454 de 12 de agosto de 2020. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	123-92	BARAJAS CACERES LTDA	8	19-ago-20	PARN-1887	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.2.1 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero anual del 2015 y semestral del 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo.

					2.2.2.2 El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación de las pólizas, las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 14 de febrero de 2020. conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: “El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”, De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.3 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030020842 por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 707, para que en el término de un (1) conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, que se enuncian a continuación: 2.2.3.1 Los ajustes al complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 2.3 del documento técnico PARN No. 1003 de 29 de mayo de 2020, conforme a lo indicado en el numeral 1.4.3 del presente acto administrativo; y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.3.2 El ajuste de la estimación de recursos y reservas se debe presentar conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente acto administrativo. 2.2.4.1 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero anual del 2015 y semestral del 2019.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo. 2.2.4.2 El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. 2.2.4.3 El pago MULTA EQUIVALENTE A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución 001109 del 29 de noviembre de 2019 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.10 del presente acto administrativo. 2.2.4.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte 01-026-96, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dar por recibidos los descargos allegados mediante radicado radicados No. 20209030629282 del 17 de febrero de 2020, N° 20201000444992 de 21 de abril de 2020, en cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0560 de fecha 12 de marzo del 2020 y al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Resolución. No. 001109 de 29 de noviembre de 2019; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización, previamente programada por la Autoridad Minera. 2.3.3 Dejar sin efecto, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Resolución No. 001109 del 29 de noviembre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el acápite de Higiene y Seguridad Minera, numeral 1.4.6 del presente acto administrativo. 2.3.4 Informar a los titulares, que no se dará continuidad a los trámites iniciados mediante: 2.3.4.1 Auto PARN No. 001 del 08 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 001 del 14 de enero de 2019, específicamente, porque los titulares efectuaron la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015, anual de 2016; semestral y anual del 2017, con su plano a junto con su plano de labores mineras; y el semestral de 2018, requeridos so pena
--	--	--	--	--	---

					de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4.1. 2.3.4.2 Auto PARN No. 001 del 08 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 001 del 14 de enero de 2019, específicamente, porque los titulares efectuaron la presentación de soportes de pago para los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y IV del año 2014; II, III y IV Trimestre 2015; I, II y III Trimestre 2016; I, II, III y IV Trimestre 2017 y I, II y III Trimestre 2018, requeridos so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4.2. 2.3.4.3 Auto PARN No. 001 del 08 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 001 del 14 de enero de 2019, porque los titulares allegaron el Complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte N°123-92, para acogerse al derecho de preferencia, el cual se requirió so pena de desistimiento. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4.3. 2.3.4.4 Auto PARN No. 001 del 08 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 001 del 14 de enero de 2019, como quiera que los titulares allegaron recibos de pago por concepto de visitas de fiscalización, por un valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1 .445) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. requerida so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.8. 2.3.4.5 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1003 de 29 de mayo de 2020. 2.3.4.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	3	19-ago-20	PARN-1888	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la prórroga de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 317 de 12 de agosto de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 20 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ